MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 14484 DE 2026

INFORMA LO QUE INDICA PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

VALPARAÍSO, **jueves, 19 de noviembre de 2026**

RESOL. EXENTA Nº **02739/2026**

VISTO: : La solicitud de inscripción de medida prejudicial ordenada por el primer Juzgado de Letras de Coronel, notificada a esta Subsecretaría con fecha 6 de noviembre de 2026 mediante Expediente Cero papel N° 14484/2026; El memorándum (D.D.P.) N° 801 de 2026 del Departamento de Análisis Sectorial; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 123 de 2014 y sus modificaciones y N° 674 de 2017, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores y el Código Civil.

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 55 N de la Ley general de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que mediante Expediente Cero papel N° 14484/2026, citado en Visto, se notificó a esta Subsecretaría la prohibición de celebrar actos y contratos, respecto de "la cuota de pesca sobre todo recurso hidrobiológico, en especial respecto de las especies anchoveta y sardina común, que corresponde extraer a doña Yoselin Yohana Muñoz Muñoz con la embarcación "CHALLENGER", matricula N° 742 LEB, Inscripción Pesquera Artesanal N°704909 en la Región del Biobío, en especial respecto de los recursos anchoveta y sardina común, de competencia de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura." todo ello en virtud de lo ordenado en causa seguida ante el primer Juzgado de Letras de Coronel, causa Rol C-303-2026.

Que, el Departamento de Análisis Sectorial, mediante el Memorándum (D.D.P.) citado en Visto, informó que la embarcación CHALLENGER (RPA 704909) participa en la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales JORDAN A. G. Registros de Asociaciones Gremiales N ° 766-8., sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales de la Región del Biobío.

Que nuestro Código Civil establece en su artículo 1.464 que "*hay objeto ilícito en la enajenación: N° 3°. De las cosas embargadas por decreto judicial a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello.".*

Que por su parte, el artículo 1.810 del mismo cuerpo legal, preceptúa que "*pueden venderse todas las cosas corporales o incorporales, cuya enajenación no esté prohibida por ley.".*

Que a la luz del artículo 1.810, toda cosa prohibida de ser enajenada está prohibida de ser vendida. Por consiguiente, la venta de las cosas del 1464 adolecerá de objeto ilícito, pues importará una violación de una norma prohibitiva y, de conformidad a lo señalado en el artículo 1466, hay objeto ilícito "*en todo contrato prohibido por las leyes".*

Que como consecuencia de la prohibición decretada, la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales JORDAN A. G. Registros de Asociaciones Gremiales N ° 766-8, no podrá incluir en sus solicitudes de cesiones del artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los coeficientes de participación en el marco del Régimen Artesanal de Extracción de La Región del Biobío, así como las toneladas o porcentajes de toneladas que la embarcación artesanal CHALLENGER (RPA 704909) represente.

R E S U E L V O:

1.- Los coeficientes de participación en el marco del Régimen Artesanal de Extracción de La Región del Biobío, así como las toneladas que representen el total de las cuotas de extracción que la embarcación artesanal CHALLENGER (RPA 704909), asociadas a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales JORDAN A. G. Registros de Asociaciones Gremiales N ° 766-8, no podrán ser objeto de cesiones en los términos del artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en los artículos N° 1.464, N° 1.466 y N° 1.810, todos del Código Civil.

2.- Notifíquese de la presente Resolución a la organización asociada a la embarcación artesanal señalada en el Resuelvo 1°, la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales JORDAN A. G. Registros de Asociaciones Gremiales N ° 766-8, correo electrónico cgavilanm@gmail.com.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Tesorería Regional la Región del Biobío, a la Dirección Zona de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío; al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambos de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTASUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

NLI/CGS/FFC

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22885323&hash=d6d70